



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002093 DE

(23 DIC. 2010)

Por la cual se modifican las Resoluciones número 724 y 1424 de 2008.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el numeral 30 del artículo 6º del Decreto 1018 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 30 del artículo 6º del Decreto 1018 de 2007 es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las instrucciones del Contador General de la Nación, cuando sea del caso, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los hospitales, las empresas de medicina prepagada, las Empresas Sociales del Estado, las entidades especiales de previsión social, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando no estén sujetas a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad.

Que se requiere ajustar y adecuar la estructura del Plan Único de Cuentas para que se reflejen las características propias y la realidad operacional de las Entidades Promotoras de Salud, así como facilitar el análisis, seguimiento y control de los resultados e indicadores financieros en el cumplimiento de la normatividad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 724 de 2008, en lo relacionado con el catálogo de cuentas, descripciones y dinámicas contables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes modificaciones al catálogo de cuentas:

a) Modificar del catálogo de cuentas:

29100501
6165

Régimen Contributivo – Servicios POS
ADMINISTRACION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD - POS

CRB

Por la cual se modifican las Resoluciones 724 de junio 10 de 2008 y 1424 de octubre 7 de 2008

b) Incluir en el catálogo de cuentas:

1255	INVERSIONES DE RESERVAS TECNICAS
130507	CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES TERRITORIALES
13050701	Régimen Contributivo
1305070105	Recobros Sentencias Judiciales - ET
1305070110	Recobros NO POS - Comité Técnico Científico - ET
13050702	Régimen Subsidiado
1305070205	Recobros Sentencias Judiciales - ET
1305070210	Recobros NO POS - Comité Técnico Científico - ET
13553001	Régimen Contributivo
13553002	Régimen Subsidiado
191025	Otros Activos Fijos
19101001	Régimen Contributivo
19101002	Régimen Subsidiado
19101003	Planes Adicionales de Salud (PAS)
22051001	Régimen contributivo - Servicios NO POS
41654503	Planes Adicionales de Salud (PAS)
416598	Ingresos IPS Propias
41659801	Régimen Contributivo
41659802	Régimen Subsidiado
41750101	Régimen Contributivo
41750102	Régimen Subsidiado
41750103	Planes Adicionales de Salud (PAS)
52209003	Planes Adicionales de Salud, PAS
52209004	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
52209005	Servicio de Ambulancia por Demanda
616598	Costo Prestación de Servicios IPS PROPIAS
61659801	Régimen Contributivo
61659802	Régimen Subsidiado
6170	ADMINISTRACION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD NOS POS
617005	Prestación de Servicios
61700501	Régimen Contributivo
6170050105	Prestación de servicios no incluidos en el POS
6170050110	Fallos de Tutela
6170050115	Comité Técnico Científico
61700502	Régimen Subsidiado
6170050205	Prestación de servicios no incluidos en el POS
6170050010	Fallos de Tutela
6170050215	Comité Técnico Científico

CMB

Por la cual se modifican las Resoluciones 724 de junio 10 de 2008 y 1424 de octubre 7 de 2008

c) Eliminar las siguientes cuentas

41658503	Planes de Atención Complementarias
41658503	Pólizas de Medicina Prepagada
41658503	Pólizas de Salud
52206503	Planes Adicionales de Salud, PAS
52206504	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
52206505	Servicio de Ambulancia por Demanda

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las siguientes modificaciones en las descripciones y dinámicas contables:

La descripción y la dinámica de las siguientes cuentas y subcuentas quedarán así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	12 INVERSIONES	1255 INVERSIONES DE RESERVAS TECNICAS

DESCRIPCION

Registra el costo de las inversiones de carácter obligatorio que respaldan las reservas técnicas definidas en los Decretos 574 y 1698 de 2007 (Cuenta 29 – Reservas Técnicas) y que deben estar constituidas en moneda nacional, en los instrumentos financieros definidos por el Gobierno Nacional.

DEBITOS

- Por el costo de las inversiones en títulos para conformar el portafolio de inversiones, producto de las reservas técnicas causadas en cumplimiento a lo previsto en los Decretos 574 y 1698 de 2007.
- Por los rendimientos de las inversiones

CREDITOS

- Por la utilización de los recursos para el pago a los proveedores de la prestación de servicios de salud registrados en la cuenta 29050501
- Por la utilización de los recursos cuando se sobrepase el porcentaje mínimo establecido en las normas.

Inversiones Obligatorias (1210), eliminar de la descripción el siguiente párrafo:

La totalidad de las reservas técnicas definidas en los Decretos 574 y 1698 de 2007 (Cuenta 29 – Reservas Técnicas), deberán estar invertidas permanentemente y denominadas en moneda nacional, en los instrumentos financieros definidos por el Gobierno Nacional.

CRS

Por la cual se modifican las Resoluciones 724 de junio 10 de 2008 y 1424 de octubre 7 de 2008

Eliminar de la dinámica DEBITOS de la cuenta 1210 – INVERSIONES OBLIGATORIAS, el literal e)

Cuentas por Cobrar a Entidades Territoriales (130507)

Registra los valores a favor de las Entidades Promotoras de Salud a cargo de las Entidades Territoriales como resultado del registro de los recobros por cumplimiento de sentencias judiciales y recobros no POS-Comité Técnico Científico.

DEBITOS

Por el valor de la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial en el régimen subsidiado por concepto de lo NO POS desde el momento en que la EPS tenga la certeza del derecho.

CREDITOS

- a) Por los pagos totales o parciales efectuados por la Entidad Territorial por conceptos de recobros
- b) Por los valores glosados por la Entidad Territorial
- c) Por los valores negados por la Entidad Territorial

CLASE	GRUPO	CUENTA
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1399 PROVISIONES

Registra los montos provisionados por las Entidades Promotoras de Salud para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo deudores. Es una cuenta de valuación de activo, de naturaleza crédito.

Para efectos de realizar la provisión de cartera, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuando la cartera supera los 360 días de vencida no exista ningún compromiso de pago se debe provisionar el 100% de la misma;
- b) Registra el 100% del valor de las Deudas de Dificil Cobro:
- c) Registra la provisión de las deudas a favor del ente económico distintas a las de difícil cobro, calculadas bajo el método general de provisión de cartera;
- d) Para la cartera que presente compromisos de pago tales como, convenios de pago, que la entidad esté en reestructuración económica o insolvencia empresarial, que medie proceso jurídico, entre otros, deberá aplicarse el sistema general o individual de cartera.

CS

Por la cual se modifican las Resoluciones 724 de junio 10 de 2008 y 1424 de octubre 7 de 2008

e) Cuando las EPS del RS efectúen convenio de pago con un municipio o el municipio deudor se encuentra en el marco de los establecido en Ley 550 de 1999, dichas acreencias deben ser objeto de reclasificación contable de conformidad con los nuevos plazos pactados, razón por la cual estos montos no serían objeto de provisión, no obstante si los términos pactados en los acuerdos de pago son incumplidos estos serán objeto de provisión.

f) Registra el valor de las cuentas por cobrar al FOSYGA superiores a 360 días, cuando el Ministerio de la Protección Social informe del estado de las mismas o certifique que no hacen parte de un proceso de demanda o conciliación.

Transición: Las EPS harán las provisiones de las cuentas por cobrar al Fosyga superiores a 360 días una vez se apliquen las órdenes vigésimo cuarta y vigésimo quinta impartidas al Ministerio de la Protección Social y al Administrador Fiduciario del Fosyga por la Corte Constitucional mediante la Tutela T-760-08.

DINAMICA:

Créditos

a) Por el valor determinado por los cálculos de acuerdo con los análisis de las cuentas deudoras.

Débitos

a) Por el valor de las cuentas castigadas como incobrables,

b) Por el valor de los ajustes efectuados a los cálculos de la provisión.

Subcuenta 416598 Ingresos IPS Propias

Registra el valor de los ingresos obtenidos por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Propias, sin personería jurídica, por las prestación de servicios.

Créditos

a) Por los valores causados correspondientes a los ingresos anteriormente descritos.

Débitos

a) Por la cancelación de los saldos al cierre del ejercicio

Subcuenta 616598 Costo Prestación de Servicios de Salud IPS Propias

Registra los costos incurridos por la prestación de servicios efectuados por las IPS Propias sin personería jurídica

Débitos

a) Por el costo incurrido en la prestación de servicios de salud

CYB3

Por la cual se modifican las Resoluciones 724 de junio 10 de 2008 y 1424 de octubre 7 de 2008

Créditos

- a) Por la cancelación de los saldos al cierre del ejercicio

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar el siguiente párrafo a la descripción de la cuenta 2205 - Subcuenta 22051001 Régimen Contributivo Servicios NO POS:

Registra las obligaciones contraídas por las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo por la prestación de servicios de Salud NO POS.

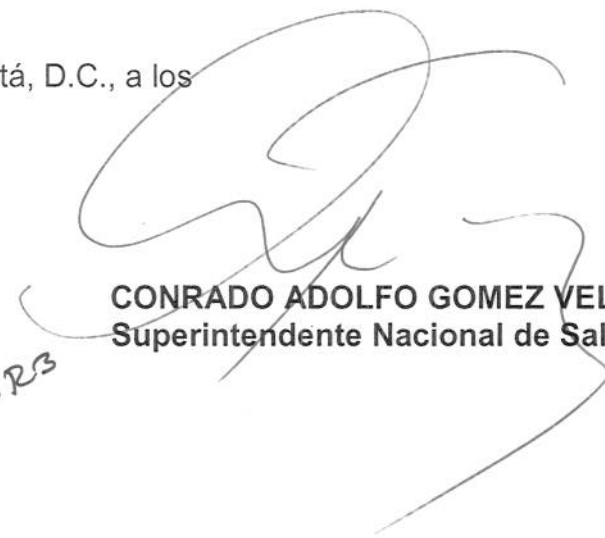
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deroga el artículo Primero de la Resolución 872 de 2009, el artículo Segundo de la Resolución 1687 de 2009 y la Resolución 281 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2011, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 DIC. 2010

CRB

CONRADO ADOLFO GOMEZ VELEZ
Superintendente Nacional de Salud.